

PUNIÇÃO E PERDÃO: A MOVIMENTO COMUNERO. NUEVO REINO DE GRANADA, 1781

María Victoria Montoya Gómez¹

Resumo: Em 1778 começou a visita de Francisco Gutiérrez de Piñeres ao Novo Reino de Granada. Este começou uma reestruturação no pagamento de alguns impostos e estas medidas levaram a um movimento popular, em 1781, conhecido como a Revolução dos Comuneros (Revolución de los Comuneros). O objetivo deste artigo é mostrar, por meio deste movimento, a punição e o perdão real, especificamente o perdão geral, como parte da administração da justiça e do governo em um contexto de mudança, como foi a segunda metade do século XVIII.

Palavras-chave: administração da justiça; o governo; a punição; o perdão; a Revolução dos Comuneros.

PUNISHMENT AND FORGIVENESS: THE COMUNERO REVOLUTION. NUEVO REINO DE GRANADA, 1781

Abstract: The visit of Francisco Gutiérrez de Piñeres to the Nuevo Reino de Granada began in 1778. He began a restructuring in the payment of some taxes and these measures have led to a popular movement, in 1781, known as the Revolution of the Comuneros (Revolución de los Comuneros). The aim of this article is to show, through this movement, the punishment and the Royal forgiveness, specifically the general forgiveness, as part of the administration of Justice and Government in a context of change, as the second half of the 18th century was.

Keywords: Administration of justice; government; punishment; forgiveness; Comunero Revolution.

CASTIGO Y PERDÓN: EL MOVIMIENTO COMUNERO. NUEVO REINO DE GRANADA, 1781

Resumen: En 1778 comenzó la visita de Francisco Gutiérrez de Piñeres al Nuevo Reino de Granada. Con ello se reestructuró el pago de algunos impuestos y se reordenó el territorio, estas medidas derivaron, en 1781, en un movimiento popular conocido como Revolución de los Comuneros. El objetivo de este artículo es mostrar, a través de este movimiento el castigo y el perdón real, especialmente el indulto general como parte de la administración de justicia y el gobierno en un contexto de cambios, como fue la segunda mitad del siglo XVIII.

Palabras clave: administración de justicia, gobierno, castigo, perdón, Revolución de los Comuneros.

¹ Formación académica: Doctora en Historia (Universidad Nacional Autónoma de México, 2013). Institución: Investigadora independiente. Dirección electrónica: mvmontoya@gmail.com mvmontoy@unal.edu.co

Introducción

El objetivo de este artículo es reflexionar acerca del castigo y el perdón real, como aspectos integrantes de la administración de justicia. Especialmente, se propone que el perdón real era una de las herramientas para legitimar el gobierno en su relación con los vasallos. Se retoma aquí el caso del indulto general publicado el siete de agosto de 1782, después de la revolución comunera de 1781 en el Nuevo Reino de Granada. La información consultada proviene de fuentes documentales del Archivo Histórico de Antioquia (AHA), la serie Comuneros de la Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), la Biblioteca Luis Ángel Arango en Bogotá, el Archivo General de Indias (AGI), la Biblioteca Nacional de España (BNE) y la Biblioteca Lilly, Universidad de Indiana (BL). Así mismo, debe anotarse que gran cantidad de documentación relacionada con la revolución comunera se encuentra transcrita y publicada en una famosa compilación realizada por Juan Friede bajo el título *Rebelión comunera de 1781. Documentos* (FRIEDE, 1981).

Junto con esta información se considera en este texto algunas obras de instrucción para jueces, escritas por prácticos y juristas que compilaban los procedimientos que debían seguirse en los diferentes tribunales. Especialmente la obra de Ramón Lázaro de Dou y Bassóls, *Instituciones del derecho público general de España, con noticia particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado* (1800-1803) y la de Jerónimo Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra. Y para jueces eclesiásticos y seculares* (1597). La importancia de estas obras radica en que, poco a poco, se ha mostrado que la “literatura práctica”, como la denomina Alejandro Agüero, recogía formas procesales “que no eran exclusivas de los tribunales periféricos (AGÜERO, 2011, p. 44) y que retomaban, ampliamente, las prácticas a las que debían acudir los jueces dentro de una cultura jurídica ampliamente compartida en los dominios hispánicos. En este sentido, es muy útil conocer los procedimientos que tenían lugar frente al indulto porque, más allá del valor simbólico de reconciliación (entre el monarca y sus súbditos), debía contemplarse la operatividad para que los indultos se hicieran vigentes. Lo interesante, es que a pesar de los trámites que implicaban, hay indicios de que las personas accedían efectivamente a estos perdones. Ello debe estudiarse con fuentes de varios niveles de la administración, así como con documentos de diferentes localidades del Nuevo Reino de Granada y ello aún es una tarea a realizar.

No obstante, este artículo toma en cuenta el papel del indulto dentro de un sistema de amenazas y perdones, castigos y compensaciones dentro del cual se negociaba la coerción, principalmente en tiempos de cambios fiscales, como lo fue el periodo de dominio Borbón. Así pues, debe tenerse en cuenta que el ascenso de Carlos III como rey de España en 1759 implicó la puesta en marcha (de manera sistemática respecto a sus predecesores) de un programa político diseñado para movilizar recursos en beneficio de la monarquía (PHELAN, 2009, p.18). Como bien es sabido, este plan de reformas fue diseñado en la década de los años cuarenta por José del Campillo y Cosío y expuesto en su *Nuevo sistema económico para la América* (1743). Con la ejecución de este plan, en las décadas posteriores a 1760, Carlos III y sus ministros volvieron la mirada hacia efectos como el tabaco o el aguardiente, para sacar mayor beneficio económico y así mejorar el estado de la real hacienda(1).

En el caso del Nuevo Reino de Granada, los productos señalados fueron el aspecto más visible de una larga cadena de inconformidades que estallaron entre los vasallos, causado por lo que entonces denominaron “*mal gobierno*”, resumido en un incremento en los impuestos y restricciones para el cultivo de

algunos productos. Lo anterior fue el detonante de la revolución comunera de 1781, la cual comenzó en la villa de El Socorro y se extendió, entre otros lugares, por Simacota, Mogotes, Charalá y más tarde a Tunja, Los Llanos y Antioquia, generando una incertidumbre de dimensiones desconocidas hasta entonces, especialmente entre los representantes del poder real en la ciudad de Santa Fe, actual Bogotá.

Si bien los aspectos fiscales son los más abordados dentro de las innovaciones puestas en marcha a partir del reinado de Carlos III, hay otros aspectos que poco se han atendido y que deben ser considerados para entender cómo se gobernó en un contexto en el que variaron las relaciones entre la península y América. Incluso, algunos autores han propuesto que el aspecto verdaderamente revolucionario del programa de Carlos III no residía en lo económico, sino en los medios políticos y constitucionales adoptados para implantar los cambios fiscales (PHELAN, 2009, p. 19).

Este aspecto constitucional se muestra en la capacidad de los emisarios del rey para concertar con las élites americanas y los vasallos de los sectores populares los cambios propuestos. En el caso de la revolución comunera, ésta se gestó siguiendo la antigua línea de los Habsburgo según la cual las políticas que se consideraban injustas no debían, necesariamente, ser obedecidas por los vasallos. De ahí, la importancia que este levantamiento dio al lema “*viva el rey, muera el mal gobierno*”. Ante esta situación, los representantes del rey no podían más que apelar a la apariencia de una suerte de consenso, según el cual se había gobernado hasta la llegada de los Borbón.

El levantamiento comunero de 1781 y las negociaciones posteriores son el escenario de un conjunto de reformas puestas en marcha atendiendo a la visión que sobre el gobierno y la economía tenían los Borbón. Dicha visión, tocó viejos pactos que a nivel local habían mantenido la legitimidad de las medidas de gobierno, ejercido a través de la concertación tanto en beneficio de las élites criollas como de los sectores populares. Pese al estallido de inconformidad, la mejor estrategia del gobierno virreinal para devolver la calma fue acudir a la administración de justicia. Se procesó criminalmente a algunos de los líderes comuneros y, posteriormente, se concedió un indulto general como mecanismo de reconciliación, pero también como medio para retomar, lentamente, los cambios propuestos para incrementar los ingresos de la real hacienda.

1. Los hechos

Bajo el dominio de los Borbón la visita se convirtió en el instrumento privilegiado para ordenar lo que, desde la península Ibérica, se veía como desorden y así poner en marcha medidas fiscales, territoriales y administrativas que derivaran en un mejor gobierno. Éstas se tomaron inicialmente en Cuba (1763), pero el modelo a seguir fue la visita llevada a cabo por José de Gálvez en México entre 1765 y 1771. Después se intentó replicar el ejemplo en Perú y el Nuevo Reino de Granada, en éste último el visitador Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres buscó crear un monopolio eficaz para el tabaco, imponer la administración directa del fisco, expulsar a los criollos de los empleos públicos y restringir el poder del virrey a cuestiones puramente políticas y militares, dejándolo por fuera de los temas fiscales, según el modelo de Nueva España.

Atendiendo a este ejemplo, la administración de la real hacienda debía correr de manera autónoma por parte del “superintendente delegado”. Éste “*vigilaría a un funcionario provincial de nueva data, el gobernador intendente*” (PHELAN, 2009, p. 21), quien debía ejecutar funciones similares a las de los antiguos

corregidores pero también tenía jurisdicción sobre la real hacienda. Esta reforma suponía también una visión que excluía a los criollos de los rangos de poder y criticaba los vínculos establecidos entre familias criollas y el gobierno.

Fue así como el 6 de enero de 1778 llegó a Santa Fe de Bogotá el visitador Gutiérrez de Piñeres dispuesto a cortar la influencia criolla en la real audiencia, especialmente por la red de matrimonios que estaban tejidos alrededor de los oficiales reales. Esta circunstancia exacerbó el descontento de las élites lo cual, junto a las medidas fiscales derivó en una ruptura con la denominada “*constitución no escrita*” a la cual estaban acostumbrados los habitantes del Nuevo Reino de Granada. Los fundamentos de esta constitución eran “*la participación criolla en la burocracia y el gobierno por medio del compromiso y la negociación*” (PHELAN, 2009, p. 34).

La gota que derramó la taza, a ojos de los vasallos, fue la imposición de la armada de Barlovento. Esta medida derivó en que los descontentos estallaran en la villa de El Socorro, lugar que, para comienzos de la década de 1780, se había convertido en uno de los centros agrícolas más importantes del Nuevo Reino de Granada. Allí había una amplia producción de caña de azúcar, plátano, maíz y yuca, así como ganado que se complementaba con una importante producción de algodón. Esta circunstancia coincidió con el crecimiento demográfico, que puede verse en sincronía con el de otras regiones del Nuevo Reino de Granada, por ejemplo Antioquia(2). Como lo explicó John Leddy Phelan en su libro *El pueblo y el rey*, “*el cabildo de El Socorro ejercía jurisdicción sobre ocho parroquias vecinas, con una población total de 33.710 habitantes en 1779. En 1781 el núcleo urbano de El Socorro tenía unos 15.000 habitantes en comparación con los 4.000 de 1711 y los 8.000 de 1753. Varias parroquias cercanas como Simacota, Oiba y Charalá llegaban a tener 6.000 parroquianos*” (PHELAN, 2009, p. 65).

Fue allí donde el 16 de marzo de 1781 se levantaron los vecinos iniciando tumultos en cadena en Simacota el 17 de marzo, en San Gil el 24 y Pinchote el 25. El 30 de marzo tuvo lugar un segundo levantamiento en El Socorro y en los días posteriores más inquietudes en Simacota, Confines, Barichara, Valle de San José, Oiba, extendiéndose durante abril en Guadalupe, Charalá y Santa Ana. Finalmente, las fuentes indican que el 16 de abril, domingo de pascua, hubo un tercer motín en El Socorro. “*Al día siguiente huyó el alcalde ordinario Angulo y Olarte, el 18 la élite criolla se unió al movimiento, al aceptar cargos de mando*” (PHELAN, 2009, p. 70).

Este movimiento, en un primer momento tuvo un carácter popular pero, poco a poco, se sumaron miembros de las élites criollas en calidad de capitanes. Como ya se mencionó, la cólera surgió por la imposición de la armada de Barlovento impuesto que, hasta entonces, se había cobrado junto con la alcabala y que, al intentar cobrarlo por separado, los vasallos presumieron que era un “*nuevo pecho*”. Luego se sumó la indignación por el monopolio del tabaco y la prohibición de cultivarlo libremente. Así, de poblado en poblado, se forjó la idea de marchar hacia la capital, Santa Fe de Bogotá, para exigir a las autoridades el destierro de Francisco Gutiérrez de Piñeres, quien era repudiado por identificársele con los nuevos pechos. Esta marcha se gestionó a través del líder de los comuneros, don Juan Francisco Berbeo, (quien luego dijo que tomó el liderato de manera forzada, para evitar que la multitud se saliera de control y que nunca dejó de ser fiel al rey).

Entre el 16 de marzo y el 18 de mayo de 1781 transcurrieron hechos decisivos en la Revolución de los Comuneros. En marzo y abril se dieron los levantamientos y en mayo comenzaron las negociaciones

en un juego entre el recurso a la fuerza y la coacción que concluyó con el surgimiento del arzobispo de Santa Fe, Antonio Caballero y Góngora (posteriormente nombrado virrey) como principal negociador por parte de la corona, además de pacificador del movimiento en El Socorro.

Una visión resumida de los hechos ocurridos entre marzo, abril, mayo y junio puede verse en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

Cronología del levantamiento comunero en el Nuevo Reino de Granada, 1781		
FECHA	LUGAR	HECHOS
26 de agosto de 1780	Santa Fe	El visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres impone a los comerciantes las guías y tornaguías.
12 de octubre de 1780	Santa Fe	Se reorganiza la alcabala incrementándose el valor de su cobro.
19 de enero de 1781	Tunja	Se anunció el cobro separado de la alcabala y la armada de Barlovento en la provincia de Tunja.
15 de marzo de 1781	El Socorro	El alcalde de El Socorro José Ignacio Angulo y Olarte publicó el nuevo sistema de cobro de la alcabala.
16 de marzo de 1781	El Socorro	Se amotinaron los vecinos de El Socorro.
30 de marzo de 1781	El Socorro	Se dio un segundo motín en El Socorro.
9 de abril de 1781	Santa Fe	La Audiencia de Santa Fe, todavía controlada por el visitador Gutiérrez de Piñeres, envió una pequeña fuerza desde la capital hasta El Socorro con el fin de apagar los ánimos de los levantados. El oidor José Pardo de Osorio, recién llegado a Santa Fe fue encargado de esta fuerza.
18 de abril de 1781	El Socorro	Juan Francisco Berbeo asume el mando formal de los comuneros. Ese mismo día se envió desde Santa Fe al oidor José Pardo de Osorio para hacer frente a los rebeldes.
1 de mayo de 1781	El Socorro	Berbeo envió una expedición contra el oidor Osorio a Puente Real de Vélez. El contingente se formó con comunes de El Socorro, Charalá, Simacota, Chima y Oiba. Otros 100 soldados se unieron a la expedición en Moniquirá el seis de mayo.
2 de mayo de 1781	El Socorro	Se creó el “Supremo consejo de guerra”, para coordinar el movimiento comunero.
7 de mayo de 1781	Puente Real de Vélez	Los comuneros dominaron las áreas circundantes al Puente Real de Vélez.
8 de mayo de 1781	Puente Real de Vélez	Se rindió el oidor José Pardo de Osorio.
12 de mayo	Santa Fe	El visitador Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres huyó de Santa Fe. El vacío de poder lo ocupó el arzobispo de Santa Fe Antonio Caballero y Góngora.
13 de mayo de 1781	Santa Fe	La “Junta de tribunales”, que ejercía el poder en ausencia del virrey Florez (quien estaba en Cartagena haciendo frente a la amenaza de los ingleses) (3) y el visitador general dieron poderes al arzobispo Antonio Caballero y Góngora para negociar un acuerdo con los comuneros.
14 de mayo de 1781	Santa Fe	La “Junta de Tribunales” derogó las medidas tomadas por el visitador Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres. “Se derogó el alza en el precio del tabaco y aguardiente, la alcabala se disminuyó al dos por ciento previo a las reformas, se derogó el impuesto de la armada de Barlovento, y se prescindió de las guías y tornaguías, así como de la recolección del préstamo forzoso” (PHELAN, 2009, p. 179). Esto se fue válido para el Nuevo Reino de Granada, excepto en Cartagena y Panamá, en donde no se habían presentado tumultos.
14 de mayo de 1781	El Socorro	Francisco Berbeo, al mando de los comuneros, salió de la villa de El Socorro en su marcha hacia Santa Fe.

17 de mayo de 1781	Tunja	Tunja se unió al movimiento comunero. Con ello se creó una alianza de todos los grupos sociales (incluidos los indios).
22 de mayo de 1781	Pamplona	Pamplona se unió a los comuneros, para entonces los Llanos también se habían levantado.
23 de mayo de 1781	Ráquira	Berbeo y su grupo llegaron a Ráquira. Allí, este capitán dejó claro que su intención era “sacudirnos de tantos pechos de que no se han mostrado órdenes de nuestro benigno monarca, de quien somos fieles vasallos” ⁽⁴⁾ .
25 de mayo de 1781	Nemocón	Berbeo envió un contingente encabezado por José Antonio Galán hacia Honda. El objetivo era interceptar los correos entre Bogotá y Cartagena, así como “capturar la artillería que Gutiérrez de Piñeres había enviado desde Honda para la defensa de Bogotá y ocupar luego Guaduas, Mariquita y Ambalema, en el Alto Magdalena” (PHELAN, 2009, p. 179).
1 de junio de 1781	Cartagena	Salió hacia Santa Fe una expedición militar encabezada por José Bernet, ésta llegó a su destino el 6 de agosto de 1781.
6 de junio de 1781	Zipaquirá	Firma de las capitulaciones exigidas por los comuneros.
7 de junio de 1781	Santa Fe	Ratificación de las capitulaciones firmadas en Zipaquirá.

FUENTE: John Leddy Phelan, *El pueblo y el rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2009.

Después de la firma de las capitulaciones el arzobispo Caballero y Góngora, virrey de facto desde el 13 de mayo de 1781, comenzó su tarea de pacificación. Para ello tuvo que urdir un plan para contener a José Antonio Galán quien continuó la resistencia a pesar de las capitulaciones.

El 14 de junio Galán se marchó de Guaduas a Mariquita y, posteriormente, se instaló en Ambalema, el 19 de junio murió el gobernador de Neiva en un motín y hubo varios tumultos en Antioquia. Para entonces, la “Junta de tribunales” encabezada por Caballero y Góngora estaba bastante escandalizada con las acciones lideradas por Galán al tiempo que, por la presión de las autoridades de Santa Fe, Berbeo rechazó la conducta de Galán, quien había sido uno de los capitanes que más había contribuido al movimiento comunero antes de la firma de las capitulaciones.

Hacia comienzos de agosto, Galán se dirigió a Mogotes y, para entonces, había una seria persecución hacia él y sus seguidores, mientras que el arzobispo se desplazó hacia El Socorro en visita pastoral, apoyado de cuatro frailes capuchinos (entre ellos Joaquín de Finestrada) y permaneció allí hasta el 28 de diciembre de 1781. La principal tarea consistió en dividir a los sectores que habían concertado durante el tiempo de la revolución, además de predicar la fidelidad al rey y el pecado que había en la rebelión no solo a éste sino a también a sus ministros.

El éxito de esta tarea de pacificación se complementó con la persecución hecha a Galán, quien desde Mogotes había llamado a una nueva marcha hacia Santa Fe. Bajo esta circunstancia los requerimientos para ayudar a la captura de este líder justificaron progresivamente no solo la pacificación a la que debían sujetarse los vasallos, sino también un retorno paulatino a las medidas tomadas por el visitador Gutiérrez de Piñeres. Esto solo se logró con una relación paternalista y basada en el supuesto del amor y la religiosidad promovida por el arzobispo de Santa Fe.

Finalmente, Galán fue apresado por Salvador Plata en octubre de 1781 y sometido al despliegue de las instancias de administración de justicia. Se dio entonces un castigo ejemplar y con ello un proceso de restitución de las relaciones entre los vasallos, el rey y sus ministros. Estas negociaciones pasaron por varias etapas, pero lo más importante para el objetivo de este texto es resaltar los medios por los cuales se

dio el tránsito a la paz en el reino.

2. El caso de José Antonio Galán, el castigo ejemplar

Uno de los aspectos más tratados en el estudio de la administración de justicia durante el Antiguo Régimen es el carácter ejemplarizante que la distinguía, pero debe subrayarse que durante el periodo de los Borbón este carácter ejemplarizante se sincronizó con las perspectivas que éstos tenían del gobierno tenía en diferentes materias, desde el ordenamiento de la población sobre el territorio, hasta la visión del manejo fiscal necesario para mejorar los números de la real hacienda. En esta línea la descripción hecha de los acontecimientos relacionados con el levantamiento de 1781 tiene el sentido de enmarcarlos en un universo jurídico-político en el que estaba operando un cambio en la forma como el rey se relacionaba con sus vasallos. La nueva visión se basaba en las facultades discrecionales del monarca para gobernar. Si bien esto parecía relativamente claro en la península Ibérica, a los ojos de los habitantes del Nuevo Reino de Granada aún seguía vigente un pacto ampliamente tratado por los juristas y la teología moral de los siglos XVI y XVII.

Esta idea de pacto fue abordada por el jesuita Francisco Suárez (especialmente *Tractatus de legibus ac Deo legislatore*, de 1612). En su obra condensó una tradición que proponía que el fin de la vida en sociedad era la obtención del bien común, no tanto como individuos sino como comunidad. Por ello el poder político provenía de un contrato social entre el pueblo y el rey. De este pacto surgían algunos límites para la soberanía, entre ellos “*la ley divina, que restringe la autoridad política a la esfera temporal y la ley natural, que circunscribe la sociedad política a la realización del bien común*” (PHELAN, 2009, p. 126). Desde esta perspectiva, cualquier norma o ley que fuera en contra del bien común era inválida. Por ello, el levantamiento de 1781 respondía a una inconformidad que creía válida la desobediencia del pueblo ante las reformas del visitador Gutiérrez de Piñeres.

A pesar de que los ministros de Carlos III, y el propio monarca, se habían separado de estas ideas, promoviéndose entre los vasallos una constante obligación de obediencia al rey, la reacción de las autoridades de la real audiencia de Santa Fe respecto a los levantamientos comuneros se basó en el recurso a una de las principales herramientas del gobierno desde el tiempo de los Habsburgo. Éste medio fue la administración de justicia, ahora más que nunca pertinente para aplacar los ánimos. Fue entonces que la persecución a José Antonio Galán cobró el sentido de una teatralización en la cual se mostraba los alcances de la ira regia como estrategia para ejemplarizar a los demás vasallos.

La persecución a Galán, quien fue uno de los más destacados capitanes de Juan Francisco Berbeo, comenzó en julio pero las dificultades para su captura hicieron que el primero de septiembre de 1781 se publicara una orden, dirigida a los alcaldes ordinarios de la villa de El Socorro, para “*proceder inmediatamente y sin pérdida de tiempo, por cuantos modos sean posibles, a la prisión y captura de José Antonio Galán y con toda seguridad y custodia lo remitáis a mi real cárcel de corte*”⁽⁵⁾. En respuesta, don José Ignacio Angulo y Olarte con don Fernando Céspedes, alcaldes ordinarios en la referida villa, delegaron en Salvador Plata, y otros vecinos de El Socorro, la jurisdicción necesaria para proceder “*a la prisión del citado José Antonio Galán, por cuantos términos puedan dictarles su prudencia*”⁽⁶⁾.

Al aceptar esta delegación Plata consignó los informes de sus procedimientos y el día 12 de octubre

de 1781 narró los hechos en los cuales Galán se entregó, prácticamente, sin ofrecer resistencia. Según Plata los hechos comenzaron así: *“marché con parte de mi gente y con ella llegué al expresado sitio (de Changanute) a más de diez de la noche, en donde se hallaba un rancho de paja sin paredes, ni puerta, dejado por inútil para toda habitación. Allí tuve segura noticia por mis espías secretos de que José Antonio Galán, acompañado de otros hombres armados, se albergaba”*(7). Estas personas fueron requeridas *“amonestándole de paz, que como era vasallo del rey, nuestro señor, se entregase preso a la real justicia”*(8).

Al parecer, Galán y sus hombres no respondieron inmediatamente y se escuchó que en el rancho donde éste se refugiaba *“cargaban fusiles (...) Con esta advertencia pidió Galán que se esperasen a tiempo que yo, vi levantar chispas de fuego como que salían semejantes a las de una arma cuando cae la piedra sobre la cazueleja”*(9). Tras un intercambio de disparos y un par de heridos se entregó Galán y se pasó al reconocimiento de sus bienes.

Este fue el primer acto de una pieza en la cual este líder se convirtió en el centro de atención de las autoridades reales. Sin capacidad de negociar un perdón o un juicio imparcial, en Santa Fe el 30 de enero de 1782 José Antonio Galán fue declarado culpable de

“los graves y atroces atentados que ha cometido este reo, dando principio a su escandaloso desenfreno por la invasión hecha en Puente Real de Vélez, desde donde pasó a Facatativá para interceptar la correspondencia de oficio y pública que venía de la plaza de Cartagena para esta capital. Acaudillando y capitaneando un cuerpo de gentes con las que sublevó aquel pueblo, saqueó la administraciones de aguardiente, tabaco y naipes, nombró capitanes a los sediciosos y rebeldes y faltando al sagrado respeto de la justicia se hizo fuerte con formal resistencia a dos partidas de honrados vecinos que salieron de esta ciudad para impedir sus hostilidades, hasta el extremo de desarmarlos y hacerlos prisioneros” (10).

Además de estas acciones, los jueces de la real audiencia de Santa Fe, tomaron a José Antonio Galán como la encarnación de la deslealtad al rey. Además de ser tenido por un hombre levantando *“contra el rey y contra la patria”*, a los ojos de los jueces era una persona escandalosa y relajada *“en su trato con mujeres de todos los estados, castigado repetidas veces por las justicias y procesado de incestuoso con una hija, desertor también del regimiento fijo de Cartagena y últimamente monstruo de maldad y objeto de abominación”*(11).

Como consecuencia de todos estos actos la memoria de Galán debía ser borrada para siempre *“del número de aquellos felices vasallos que han tenido la dicha de nacer en los dominios de un rey más piadoso”*. En este punto, el texto de la sentencia a Galán y sus cómplices se convierte en un texto político en el cual la fidelidad de los vasallos se expone como una consecuencia de la benignidad de Carlos III, descrito como *“el más benigno, el más amante y el más digno de ser amado de todos sus súbditos (porque) tan liberalmente ha erogado y eroga las expensas de su real erario considerables sumas para proveer estos vastos dominios de los auxilios espirituales y temporales, no obstante los graves y urgentes gastos que en el día ocupan su real atención”*(12).

Como se ve, en el transcurso de la sentencia se toca el problema de la crisis económica que enfrentaba la monarquía, de modo que los levantamientos de 1781 se convirtieron no solo en reclamos por nuevos impuestos, sino también en un problema político en el cual estaban en juego los términos de la relación entre los vasallos y el rey, la legitimidad de las medidas fiscales tomadas por los ministros enviados al

Nuevo Reino de Granada y la obligación de obediencia al rey.

En este punto, el lenguaje de la sentencia muestra al rey y, muy importante, a sus ministros como clementes ante la estupidez del levantamiento. Pese a ello los abusos cometidos debían sufrir el rigor necesario para frenar *“a los sediciosos mal contentos y que sirva el castigo de este reo, y sus socios, de ejemplar escarmiento”*(13). Aparece entonces el escarmiento como un aspecto necesario para instaurar en el imaginario de los neogranadinos los nuevos términos de la relación con el rey. En este sentido en la sentencia a José Antonio Galán se expresa de manera clara que la ignorancia no era excusa para la inobediencia, así como el *“horroroso crimen que (se) comete en resistir o entorpecer las providencias o establecimientos que dimanar de los legítimos superiores, como que inmediatamente representan en estas remotas distancias la misma persona de nuestro muy católico y amado monarca”*(14).

Lo anterior se reforzó explicando que los vasallos tenían la obligación de defender, auxiliar y proteger los intereses del rey, por ello si se sentían agraviados por sus ministros debían considerar primero el respeto y la sumisión

“sin poder tomar por sí otro arbitrio, siendo en este asunto cualquiera opinión contraria escandalosa, errónea y directamente opuesta al juramento de fidelidad que ligando a todos sin distinción de personas, sexos, clases ni estado, por privilegiados que sean, obliga también mutuamente de delatar cualesquiera transgresores, ya lo sean con hechos o con palabras, y de su silencio serán responsables y tratados como verdaderos reos y cómplices en el abominable crimen de la lesa majestad y por tanto merecedores de las atroces penas que las leyes les imponen”(15).

En esta altura, el procesar judicialmente a José Antonio Galán muestra el sentido de la justicia como medio para recomponer una relación trastocada, pero además, la sentencia cobra su sentido doctrinal, si se permite la expresión, para a través del ejemplo delinear los términos de la relación entre las autoridades del rey y sus vasallos.

En lo que se ha tratado hasta aquí, la principal novedad que aporta la sentencia a Galán es que manifiesta la expectativa de obediencia absoluta e incuestionable al rey y a sus ministros, por encima de cualquier otro pacto o negociación que se hubiera mantenido hasta entonces. Además, el texto está impregnado de un lenguaje que, aunque está castigando, recurre constantemente al amor y ternura propios del rey.

Finalmente, el objetivo de ejemplarizar se cumplió con las medidas que la real audiencia tomó sobre Galán. Así, los jueces determinaron sacarlo de la cárcel, *“arrastrado y llevado al lugar del suplicio, donde sea puesto en la horca hasta que naturalmente muera”*(16). Este castigo, uno de los más rigurosos impuestos en el Nuevo Reino de Granada, se tomó como el necesario por los delitos ya enunciados aquí, sin embargo era necesario que los vecinos de las ciudades, villas y lugares que fueron escenario de los levantamientos vieran las consecuencias de la infidelidad al rey y, lo más importante, se contuvieran en el futuro (17).

Por lo anterior, la segunda parte de la sentencia ordenaba *“que bajado se le corte la cabeza, se divida su cuerpo en cuatro partes y pasado el resto por las llamas (para lo que se encenderá una hoguera delante del patíbulo) su cabeza será conducida a las Guaduas, teatro de sus escandalosos insultos, la mano derecha a la plaza del Socorro, la izquierda a la villa de San Gil, el pie derecho en Charalá y el pie izquierdo en el lugar de Mogotoes”*(18). Junto con ello se ordenó declarar *“por infame su descendencia, ocupados*

todos sus bienes y aplicados al real fisco. Asolada su casa y sembrada de sal, para que de esta manera se dé al olvido su infame nombre y acabe con tan vil persona tan detestable memoria, sin que quede otra cosa que el odio y espanto que inspira la fealdad del delito”(19).

El punto final de la sentencia muestra como la gravedad de los hechos cometidos por Galán, según el criterio de la real audiencia, debía extender sus consecuencias hasta la familia de éste, condenándolos a la infamia y señalando su “*detestable memoria*”. En un juego entre la memoria y el olvido se aprecia que los castigos sobre Galán y su familia deberían ser recordados por los vasallos para que no olvidaran el alcance de la real justicia y la obligación de obediencia al rey.

La contraparte estaba en la necesidad que había de olvidar a Galán, a su familia y los hechos de los cuales fue protagonista, de ahí la fuerza que tiene en el texto el llamado a dar olvido a “*su infame nombre*”. En este aspecto, la urgencia por recomponer la relación de poder entre gobernantes y gobernados abría el espacio a la reconciliación, no solo concentrando la persecución en un sujeto particular (entre los muchos que participaron en el movimiento comunero y que compartían con él las mismas ideas respecto al mal gobierno ejercido, según ellos, por Gutiérrez de Piñeres), sino también abriendo la puerta al perdón general promulgado en 1782, con la avenencia del rey, por el arzobispo virrey Antonio Caballero y Góngora, después de su tarea pastoral y de pacificación de las ciudades y villas que levantadas en 1781.

3. El indulto a los comuneros

Junto con las penas impuestas a José Antonio Galán y a los hombres que lo acompañaban(20), se ordenó enviar testimonio de la sentencia a todos los jueces y justicias del distrito “*para que leyéndola los primeros tres días de mayor concurso y fijada en el lugar más público llegue noticia a todos*”(21). Se pretendía con ello que sirviera de “*afrenta, confusión y bochorno a los que se hayan manifestado discolos o menos obedientes*”(22), así como de consuelo a los que habían permanecido fieles.

Como ya se dijo el efecto ejemplarizante de la justicia ha tenido mucho peso dentro de la forma como la autoridad coactaba, pero poco se ha tratado el lenguaje del amor que de igual manera estaba presente dentro de la administración de justicia en el Antiguo Régimen (AGÜERO, 2007). Este lenguaje se expresaba en términos como amor, ternura, clemencia, cualidades presentes en la relación del rey con sus vasallos pero, tal vez, una de las principales manifestaciones de este lenguaje se expresaba en la forma jurídica del perdón. Éste tenía muchas manifestaciones en entre ellas: el perdón de parte ofendida, el disimulo por parte de los jueces, el indulto a particulares por parte del rey y, tal vez el más fácil de reconocer, el indulto general.

Desde una perspectiva amplia el perdón real ha sido estudiado, para el caso castellano, por Francisco Tomás y Valiente (1961, 1969, 1990) quien abordó los perdones de parte, mientras que Inmaculada Rodríguez (1971) y José Luis de las Heras (1991) estudiaron el perdón real a instancias de la Cámara de Castilla durante el Antiguo Régimen. Además el tema fue tratado desde la historia del derecho por Abelardo Levaggi (1976) para el caso del Río de la Plata y, más recientemente, por Alejandro Agüero en el trabajo titulado “*Clemencia, perdón y disimulo en la justicia criminal de Antiguo Régimen. Su praxis en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*” (2007). Más allá de estos estudios, ha sido poco abordado el tema del perdón real y, menos aún, se ha estudiado el tema del indulto o perdón general en términos del acceso real

a éste en los tribunales inferiores.

Por ello, como se mencionó en la introducción de este artículo, el objetivo es plantear una reflexión en torno al indulto general en su relación con la administración de justicia. Por esto cabe decir que, en un sentido más amplio, el caso de los comuneros permite entender cómo el indulto general medió para lograr el restablecimiento del gobierno, atendiendo al estado de confusión suscitado por los levantamientos de 1781.

La pertinencia del indulto general, en el caso descrito se ve por la imposibilidad de aplicar los castigos previstos en los cuerpos jurídicos al conjunto de la población levantada contra los impuestos promulgados por Gutiérrez de Piñeres. De modo que, al castigar a unos cuantos se saldaba el aspecto ejemplarizante, sin embargo el lenguaje del amor abría la puerta al reconocimiento de las autoridades reales a nivel local, encabezadas por el arzobispo Antonio Caballero y Góngora. En segundo lugar, también allanaba el camino a un progresivo, incluso disimulado, restablecimiento de los impuestos y medidas previstas en el plan de Carlos III, exceptuando el plan de las intendencias, como sí ocurrió en el resto de los demás virreinos.²³

Visto en relación con el proceso judicial seguido a Galán y sus compañeros, así como en el marco de los levantamientos comuneros, el indulto general publicado el 7 de agosto de 1782 complementó la acción ejemplarizante de los jueces, promoviendo una imagen mayor de la cual dimanaba el poder de castigar y de perdonar, es decir la del rey. A partir de su publicación el monarca pasó a ser la imagen de referencia en una dialéctica, construida con la interacción de las amenazas de castigos severos y los perdones, ya presente en la sentencia dictada contra Galán. Cabe anotar además que este indulto fue publicado un mes después de que el rey, Carlos III, nombrara al arzobispo Antonio Caballero y Góngora virrey *ad jure* en el Nuevo Reino de Granada, cargo que estaba desempeñando interinamente desde mayo de 1781 cuando hizo frente al movimiento comunero.

Este nombramiento no fue gratuito, según John Leddy Phelan, fue una concesión real que tomó en cuenta el rol de mediador político del arzobispo ante las inquietudes de 1781, lo cual parece una hipótesis sólida considerando que con los reyes Borbones entre 1743 y 1813 solo hubo tres arzobispos virreyes (PHELAN, 2009, p. 309). En esta línea, el arzobispo Caballero y Góngora fue nombrado en 1783 virrey en propiedad por el periodo de cinco años, siendo el único eclesiástico que recibió este honor en la segunda mitad del siglo XVIII.

Además, el perdón general publicado a instancias del arzobispo virrey, con la aprobación del mismo Carlos III y en su nombre, se proclamó un indulto que ofrecía a las élites criollas un retorno “*más que parcial a los procedimientos tradicionales de gobierno consultivo ejercido juntamente por los españoles de América y de la península*” (PHELAN, 2009, p. 309). Este procedimiento había sido arduamente atacado por el visitador Gutiérrez de Piñeres y, de una y otra forma, precipitó la unión de los grupos privilegiados a los movimientos populares en contra de los impuestos. En contraste, con las acciones de Caballero y Góngora se abrió un nuevo camino en el que, hábilmente, el nuevo virrey concertó la obediencia criolla con la necesidad de mejorar el escenario fiscal, que tanto preocupaba al rey.

El indulto publicado en 1782 fue entonces el sello necesario para que Caballero y Góngora diera inicio a su gobierno, como él mismo explica en el texto del perdón publicado, “*estableciendo sobre sólidos fundamentos la quietud general y la tranquilidad pública, como fuentes de donde han de nacer todas las felicidades que deseamos propagar por las provincias de este reino*”(24). En el lenguaje empleado en

el texto del indulto, se añade además que el indulto general era la *“más deseada gracia (...) que nuestro amable soberano se ha dignado conceder a todos sus vasallos, perdonándoles los delitos cometidos en las inquietudes y desórdenes ocurridas en la sublevación acaecida en el año anterior”* (25).

Desde el comienzo del texto, el indulto de 1782 introduce el lenguaje de amor y gracia característico no solo de estos documentos sino de la práctica jurídica del periodo estudiado (26). Estos actos de amor del príncipe para sus vasallos se condensaban en la figura de la gracia, a partir de la cual el príncipe tenía, exclusivamente, la facultad de emanar el perdón real. Esto se contraponía al ejercicio de la justicia *“es decir, (frente) a otorgar aquello que es debido, éste es en consecuencia un acto voluntario y arbitrario del príncipe concedente”* (RODRÍGUEZ, 1971, p. 13). Era así como en el universo jurídico-político del Antiguo Régimen, el indulto general fue una institución definida la gracia del rey. Ésta era un aspecto de su bondad y le permitía *“congraciarse con su pueblo”* (RODRÍGUEZ, 1971, p. 15).

Esta gracia hacía tan necesaria la coacción implícita en los castigos impuestos a los reos, como el perdón proveniente del rey. Según explicó António Manuel Hespanha, en una de sus reflexiones sobre el derecho penal del Antiguo Régimen, la justicia real en raras ocasiones aplicó la pena de muerte (como si sucedió en el caso de Galán). En contraste con el rigor estipulado por los diferentes cuerpos jurídicos, la práctica de administración de justicia se basaba en un constante ejercicio del perdón por parte del monarca. *“Así, y justo al contrario de lo que muchas veces se piensa, el castigo no se caracterizaba por su efectividad en el sistema penal de hecho practicado por la justicia Real del Antiguo Régimen”* (HESPANHA, 1997, p. 37). Según Hespanha, esta circunstancia lleva a entender el sistema de administración de justicia como parte de un orden jurídico *“orientado a una intervención simbólica, ligada a la promoción de la imagen del rey como dispensador de justicia”* (HESPANHA, 1997, p. 37).

Gran parte de la promoción de esta imagen del rey se basaba en la necesidad de dar lugar a la gracia y la clemencia. En palabras de Dou i Bassols *“la clemencia debe tener lugar algunas veces y remitirse la pena a quien hubiere incurrido en ella”* (DOU I BASSÓLS, 1800, p. 331-335). En este contexto los diferentes indultos otorgados por los reyes buscaban recomponer, *“por la vía indulgente, una relación soberano-súbdito que no podía imponerse exclusivamente por medios coactivos”* (AGÜERO, 2008, p. 148). Es justo en este aspecto que los hechos de 1781, así como la respuesta dada por las autoridades en 1782, dejan ver que la mejor respuesta a la crisis fue el despliegue de todos los mecanismos de la administración de justicia para legitimar un gobierno que, a todas luces, estaba rompiendo los viejos pactos y que, finalmente, logró imponer un nuevo sistema fiscal que incluso sin la reforma de intendentes consiguió incrementar sensiblemente los ingresos de la real hacienda. Ésta, de manera global, pasó de percibir 950.000 pesos en 1772 a 2'453.096 a finales del periodo colonial (AGÜERO, 2008, p. 148; PHELAN, 2009, p. 318) (27).

Además de lo anterior, el lenguaje mismo del indulto de 1782 muestra que el perdón era posible porque los vasallos, aunque estaban violentos no perdieron la lealtad al rey, con lo cual éste ahora se acordaba de ellos *“porque sus corazones estaban en un estado violento y como fuera de su centro, enajenados de su Monarca”* (28). Según el mismo texto del indulto éste se otorgaba entonces para poner fin, de una vez por todas, al episodio de los levantamientos comuneros. Según el documento consta que:

“para poner de una vez el deseado fin a tantas calamidades y arrancar de raíz, si fuera posible, tantas miserias determinamos publicar el presente indulto: por el cual a nombre del rey nuestro señor y usando de las amplias facultades que nos ha comunicado en la misma

conformidad y propios términos, con que su majestad se ha servido dispensarlo concedemos desde ahora para siempre indulto y perdón general y declaramos indultados y enteramente perdonados de sus delitos a todos los comprendidos en la horrible y escandalosa sublevación acaecida en estos dominios en el año último, salvos siempre los perjuicios y derechos civiles de tercero y del real fisco” (29).

Junto con estas nociones de amor, gracia, paternalismo, el indulto real de 1782 expuso más que nada un manifiesto político en el cual se explicaba, con medios más suaves que los empleados por el visitador Gutiérrez de Piñeres, no solo la necesidad de los pechos impuestos, sino la forma como quedarían efectivamente vigentes a partir de la publicación del perdón general. Con ello quedó en marcha buena parte del plan fiscal de Carlos III y, sobre todo, anulados los acuerdos firmados con los comuneros en Zipaquirá en junio de 1781.

Al recordar que “*notorios han sido a todo el reino los escandalosos delitos del nominado José Antonio Galán y el ejemplar suplicio con que fue castigado con tres de sus principales cómplices*”(30), el texto del indulto expuso toda una visión sobre la vagancia, la ociosidad “*raíz de todos los males físicos y morales*”, mostrando que en contraposición debía ponerse la industria, el trabajo en las minas, las artes, la agricultura y el comercio interior, ramos que eran “*capaces de ocupar últimamente en beneficio propio y del común a todos los habitantes del reino, poniéndolo en breve tiempo en último grado de prosperidad*”(31)

Esta forma de prosperar debía alimentarse de la comunicación y el comercio entre las provincias del reino y la capital (ya reabierto después de los levantamientos de 1781). De este intercambio, se suponía, saldrían beneficiados tanto los vasallos como los “intereses del soberano”, pues ambos de ser separados padecerían “*recíproco perjuicio*”. Por ello era necesario conciliar las necesidades de los vasallos y los intereses reales, esta fue la razón dada en el texto del indulto para cobrar y pagar el derecho de la alcabala según “*los antiguos aranceles que se practicaban y estuvieron en observancia hasta (...) mil setecientos ochenta*”(32).

Junto con lo anterior, se explicó que se mantendrían las guías y tornaguías, aunque limitadas solo a los “géneros y frutos de Castilla”, pues eran necesarias para la seguridad de las rentas. Salvo estos puntos, Caballero y Góngora dejó claro que debía observarse puntualmente “*todo lo demás que contiene la instrucción general de veintiséis de agosto de mil setecientos ochenta*”(33). Con ello dio vía libre al plan reformador centrado en efectos como el tabaco, el aguardiente o el algodón.

El efecto social y político de este indulto no quedó restringido a la posibilidad de mejorar las rentas, sino a garantizar la fidelidad de los vasallos subrayando que éstos debían obedecer incondicionalmente al rey y a sus ministros. Así, con un lenguaje de amor, ternura y gracia, el arzobispo virrey usó, en apariencia, el código conocido por los vasallos (y empleado por los Habsburgo para gobernar) pero al mismo tiempo garantizó la aceptación de los impuestos y una obediencia incondicional, es decir sin concertar con los súbditos.

Este ejemplo solo es parte de un conjunto importante de indultos generales promulgados por los Borbón. Sobresalen el publicado en 1746 por Fernando VI, el de 1760 por el ascenso al trono de Carlos III, el de 1771 publicado por el mismo rey, el de 1803 por Carlos IV, entre muchos otros emanados por circunstancias particulares como el tratado aquí, publicado en 1782. Éste último jurídicamente se publicó en concordancia con los actos de gracia que eran potestad del rey, por ello “*las autoridades indianas ponían*

en ejercicio la facultad de perdonar, para utilizarla como compensación de servicios o para recomponer la relación con los súbditos frente a situaciones de necesidad o de generalizada desobediencia” (AGÜERO, 2007, p. 45; LEVAGGI, 1976, p.245-248)(34).

4. “Un soberano más generoso para remitir injurias, que severo para castigar agravios”

El arzobispo virrey Antonio Caballero y Góngora cerró el texto del indulto general enfatizando las cualidades del monarca. En un intento por dar legitimidad a las medidas fiscales mostró al rey como “*un soberano más generoso para remitir injurias, que severo para castigar agravios y, al mismo tiempo, tan justo que cuando perdona los delitos con su clemencia, restablece las virtudes con su ejemplo*”. Con estas palabras quedaba claro no solo que el rey perdonaba las acusaciones sobre el mal gobierno con las cuales eran señalados sus ministros en el levantamiento comunero, sino también que la justicia y superioridad del monarca estaba asociada a su clemencia. Se llamó así a la obediencia incondicional y al retorno de la tranquilidad, así como a un compromiso con el gobierno de Carlos III para aceptar las determinaciones que el monarca considerara pertinentes para la felicidad de los vasallos.

En el trasfondo de este panorama de castigo y perdón estaba el andamiaje jurisdiccional. Si bien los términos con los cuales los Borbón pretendían gobernar no contemplaban la negociación con los vasallos, para hacer cumplir los planes de gobierno los ministros del rey tuvieron que echar mano tanto del castigo ejemplar como del indulto general, es decir, acudieron a la administración de justicia para recomponer la relación que había sido trastocada, solo así pudo conseguirse una relativa aceptación entre los vasallos de las medidas impuestas.

En la segunda mitad del siglo XVIII, la monarquía consideró que castigar y perdonar era el mejor camino para imponerse, como bien lo había expuesto Jerónimo Castillo de Bobadilla desde 1597, “*la justicia se debe ejecutar en los errados, pero no con tan gran rigor que se cierre aquella loable puerta de la clemencia, que hace a los jueces amados y si amados de necesario temidos, porque ninguno ama a otro que no tema de le enojar* (CASTILLO DE BOBADILLA, Lib. II, Cap. III. N. 6)”.

Esta forma de operar por parte de las autoridades reales de la ciudad de Santa Fe evidencia una dialéctica de temor-amor, amenaza y perdón, ira-clemencia que definía la estrategia de gobierno y coacción, legitimidad y obediencia de la cual echaban mano las autoridades para componer aquello que se creía debía arreglarse, o modificarse, en beneficio de la monarquía. De este modo, el poder real se ejercía mediante “*su faz justiciera y vengativa (propia de la ira regis), (así como de) una cara de benevolencia y amor hacia los súbditos que buscaba fortalecer los vínculos de lealtad y obediencia*” (AGÜERO, 2007, p. 40).

Para que este sistema pudiera ser operativo había un componente que se tocó parcialmente en este artículo, el de la necesidad de olvidar los hechos castigados, como ocurrió con la orden dada sobre la familia de José Antonio Galán, intentando hacer un “*borrón*” de los hechos de una persona tenida por infame. Ciertamente, para que fuera necesario el perdón debía recordarse qué circunstancias obligaron a concederlo, para que pudiera operar su efecto legitimador. Necesariamente para que se mantenga el recuerdo, debe haber una cuota de olvido, un aspecto poco tenido en cuenta en el juego de castigar y perdonar.

FUENTES

ARCHIVO HISTÓRICO DE ANTIOQUIA, Juicios Civiles, tomo 131

BIBLIOTECA LILLY, Universidad de Indiana, Estados Unidos, tomo 641

BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, Archivo Histórico Restrepo, *Edicto para manifestar al público el Indulto General, concedido por nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos III. A todos los comprendidos en las revoluciones acaecidas en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno, publicado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá el 7 de agosto de 1782.*

BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III

BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo V

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, Sala Cervantes, Signatura VE/1264/89. Real Indulto General Publicado en 1760 por la exaltación al trono de Carlos III.

CÁRDENAS ACOSTA, pablo, *El movimiento comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada*, 2 tomos, Bogotá, Editorial Kelly, 1960.

FRIEDE, Juan, *Rebelión comunera de 1781. Documentos*, 2 tomos, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1981.

SILVESTRE MARTÍNEZ, Manuel, *Librería de jueces, utilísima y universal para abogados, alcaldes mayores y corregidores, jueces de residencia y visita, escribanos, receptores de Castilla y Aragón, regidores, juntas de propios, contribución, positos, y demás individuos de tribunales ordinarios*. Madrid, en la Imprenta del Diario, 1763.

CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo, *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra. Y para jueces eclesiásticos y seglares* (1ª. Ed. 1597), Edición facsimilar, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.

DOU Y BASSÓLS, Ramón Lázaro de, *Instituciones del derecho público general de España, con noticia particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado*, Madrid, en la oficina de don Benito García y Compañía, 1800.

REFERENCIAS

AGÜERO, Alejandro, “El testimonio procesal y la administración de justicia penal en la periferia de la monarquía católica, siglos XVII y XVIII, en: *Acta Histriae*, 19, 1-2, 2011, pp. 43-60.

-----, “Clemencia, perdón y disimulo en la justicia criminal de Antiguo Régimen. Su praxis en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII”, en: *Revista de historia del Derecho*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, no 53, 2007, pp. 33-81.

MONTOYA GÓMEZ, María Victoria. *Los jueces y los desordenados. La administración de justicia y los esfuerzos por ordenar vistos a través de las relaciones ilícitas. El caso de la ciudad de Antioquia. 1750-1809*, tesis de doctorado presentada en México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

-----, “La jurisdicción de los jueces pedáneos en la administración de justicia a nivel local. La ciudad de Antioquia, 1750-1809”, en: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 39 (2), 2012, pp. 19-40.

DE LAS HERAS, José Luis, “Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austria, en: *Stydia Histórica: Historia Moderna*, vol. 1, núm. 3, 1983, p. 115-14.

HESPANHA, Antonio Manuel, *Cultura jurídica europea: síntese de um milénio*, Mira-Sintra, Publicações Europa-América, 2003.

-----, “La senda amorosa del derecho. *Amor y iustitia* en el discurso jurídico moderno”, en: Carlos Petit (Ed.), *Pasiones del jurista. Amor, memoria, melancolía, imaginación*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, p. 23-74.

LEVAGGI, Abelardo, “Las instituciones de clemencia en el derecho penal rioplatense”, en: *Revista de la Facultad de Derecho de México: “Memoria del IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano”*, no101-102, enero-junio, 1976, pp. 243-297.

PATIÑO MILLÁN, Beatriz, *Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en la Provincia de Antioquia: 1750-1820*, Medellín, Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), 1994.

PHELAN, John Leddy, *El pueblo y el rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2009.

RODRÍGUEZ FLORES, María Inmaculada, *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1971.

-----, El perdón de la parte ofendida en el derecho penal castellano. In: *Anuario de Historia del Derecho Español*, Vol. 21, 1961, p. 55-114

TOVAR PINZÓN, Hermes y Camilo Tovar M. y Jorge Tovar M., *Convocatoria al poder del número. Censos y estadísticas de la Nueva Granada, 1750-1830*, Bogotá, Archivo General de la Nación, 1994.

Notas

1 La revolución comunera de 1781 en el Nuevo Reino de Granada pedía principalmente la abolición de las restricciones territoriales al cultivo del tabaco y su venta libre sujeto, exclusivamente al dos por ciento de la alcabala. También se manifestaron en contra el aumento en el precio del aguardiente, el monopolio real de los naipes, el “donativo gracioso y préstamo” impuesto por Carlos III y según el cual los nobles debían pagar dos pesos y los plebeyos uno (PHELAN, 2009, p. 231). De igual modo se pedía una baja en los precios de la sal, la pólvora y el papel sellado, la derogación de las guías y tornaguías y un nuevo sistema de tarifas para los correos.

2 Para el caso de la provincia de Antioquia, los datos demográficos de la segunda mitad del siglo XVIII muestran que de 45.083 habitantes en toda la provincia para el año 1777, se pasó a 71.431 en 1798 (TOVAR PINZÓN Y TOVAR, 1994, pp. 102-125).

3 El virrey Manuel Antonio Florez había partido a Cartagena por el estallido de la guerra contra Inglaterra en 1779, allí defender esta plaza. El virrey partió con todas las unidades de caballería que había disponibles en Santa Fe, dejando la ciudad desprotegida ante una posible entrada de los comuneros.

- 4 Cárdenas Acosta, 1960, 1, pp. 256-257.
- 5 Orden conminatoria del rey Carlos III sobre captura y prisión de Galán. Noticia de hallarse Galán en Mogotes y oferta de Salvador Plata para aprehenderlo (BIBLIOTECA LILLY, Universidad de Indiana, Estados Unidos, tomo 641; FRIEDE, 1981, pp. 552-554).
- 6 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo V, folio 271; FRIEDE, 1981, pp. 571-587.
- 7 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo V, folio 271; FRIEDE, 1981, pp. 571-587.
- 8 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo V, folio 271; FRIEDE, 1981, pp. 571-587.
- 9 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo V, folio 271; FRIEDE, 1981, pp. 571-587.
- 10 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III, ms 371, folio13; FRIEDE, 1981, pp. 624-629.
- 11 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III, ms 371, folio13; FRIEDE, 1981, pp. 624-629.
- 12 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III, ms 371, folio13; FRIEDE, 1981, pp. 624-629.
- 13 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III, ms 371, folio13; FRIEDE, 1981, pp. 624-629.
- 14 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III, ms 371, folio13; FRIEDE, 1981, pp. 624-629.
- 15 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III, ms 371, folio13; FRIEDE, 1981, pp. 624-629.
- 16 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III, ms 371, folio13; FRIEDE, 1981, pp. 624-629.
- 17 En el caso de la provincia de Antioquia, Beatriz Patiño mostró que la pena de muerte se aplicó en más ocasiones en la primera mitad del siglo XVIII cuando, en veintiún procesos por homicidios que se conservan entre 1700 y 1749, se condenó en seis ocasiones a alguno de los reos a la pena de muerte. Para la segunda mitad de este siglo esta pena se aplicó en siete de los cuarenta y tres juicios estudiados: sobre siete hombres y una mujer. El cumplimiento de esta pena no siempre se llevó a cabo y estuvo sujeto a diferentes factores, entre ellos, que hubiera o no verdugo que la ejecutara. Otro aspecto que sobresale del estudio de Patiño es la aplicación selectiva de la pena de muerte, pues parece que ésta se ejercía principalmente hacia los negros esclavos y negros libres, quienes habían matado a sus compañeros o, incluso, a sus amos (PATIÑO MILLÁN, 1994, pp. 412-413).
- 18 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III, ms 371, folio13; FRIEDE, 1981, pp. 624-629.
- 19 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III, ms 371, folio13; FRIEDE,

1981, pp. 624-629.

20 Junto con Galán se condenó a Isidro Molina, Lorenzo Alcantuz y Manuel Ortiz “*quienes ciegameamente obstinados insistieron hasta el fin en llevar adelante el fuego de la rebelión*”. Estos fueron condenados a muerte en la misma forma que Galán, la cabeza de Manuel Ortiz debía enviarse a El Socorro, en donde fue portero de aquel cabildo, la de Lorenzo Alcantuz a San Gil y la de Isidro Molina debía ponerse en la entrada de Santa Fe. También fueron declarados infames y declarados “bastardos de su patria”. En la misma sentencia se tomaron medidas más suaves respecto a Hipólito Galán, Hilario Galán, José Velandia, Francisco Piñuela, Agustín Plata, Carlos Plata, Hipólito Martín, Pedro Delgado, José Joaquín Porras, Pedro José Martínez Rugeles, Ignacio Parada, Ignacio Jiménez, Antonio Pabón, Antonio Díaz, Blas Antonio de Torres y Baltasar de los Reyes, condenados doscientos azotes y a presenciarse, con “*un dogal al cuello*”, la ejecución de sus capitanes. Después de lo cual debían pasar a los presidios de África “*por toda su vida natural, proscritos para siempre de estos reinos, remitiéndose hasta nueva providencia a uno de los castillos de Cartagena con especial encargo para su seguridad y custodia*”. Finalmente, Fulgencio de Vargas, Nicolás Pedraza, Francisco Mesa y Julián Lozada fueron desterrados por el resto de sus vidas de Santa Fe, El Socorro y San Gil. Sentencias de José Antonio Galán y sus compañeros (BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III, ms 371, folio13; FRIEDE, 1981, pp. 624-629).

21 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III, ms 371, folio13; FRIEDE, 1981, pp. 624-629.

22 BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, Documentos de los Comuneros, tomo III, ms 371, folio13; FRIEDE, 1981, pp. 624-629.

23 A excepción de las medidas fiscales, la crisis de 1781 sirvió de argumento al arzobispo Caballero y Góngora para no imponer el sistema de intendencias en el Nuevo Reino de Granada. En el plan de Gutiérrez de Piñeres el tabaco debía producirse y distribuirse a través de un monopolio en el que los productores vendían la producción al monopolio, que contaba con más personal para administrarlo y un sistema de contabilidad más estricto. Además deberían crearse cinco distritos para su administración, éstos serían la base para las cinco intendencias que debían ser creadas en el Nuevo Reino de Granada, las cuales nunca llegaron a materializarse (PHELAN, 2009, p. 44).

24 BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, Archivo Histórico Restrepo, Edicto para manifestar al público el Indulto General, concedido por nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos III. A todos los comprendidos en las revoluciones acaecidas en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno, publicado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá el 7 de agosto de 1782, f IV-V.

25 BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, Archivo Histórico Restrepo, Edicto para manifestar al público el Indulto General, concedido por nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos III. A todos los comprendidos en las revoluciones acaecidas en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno, publicado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá el 7 de agosto de 1782, f IV-V.

26 Algunos ejemplos de este lenguaje en el indulto a los comuneros:

Hablando sobre las reliquias expuestas de Galán el texto dice “*nos ha parecido muy propio del amor que les tenemos borrar, si fuere posible de la memoria de las gentes, aquel triste monumento de infidelidad*”.

Hablando del amor como parte de la relación entre gobernantes y gobernados explica que “*el amor que la religión y la naturaleza nos inspiran por la patria, debe reunirse como en su centro en el soberano que la gobierna*”.

Sobre el monarca como un padre el texto del indulto refiere que “*resta, únicamente, que demos las más cordiales gracias a nuestro Dios y a nuestro augusto soberano por los beneficios recibidos y para que corresponda en lo sucesivo la prosperidad de este reino a los paternales anhelos de su majestad*”. BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO,

Archivo Histórico Restrepo, Edicto para manifestar al publico el Indulto General, concedido por nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos III. A todos los comprendidos en las revoluciones acaecidas en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno, publicado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá el 7 de agosto de 1782, f IV-V.

27 Algunos datos relativos al ascenso de la rentas son: el tabaco pasó de 200.000 pesos anuales recabados entre 1761 y 1772 a unos 295.048 pesos anuales después de la reforma hecha en tiempos de Caballero y Góngora. “La sustitución de las rentas arrendadas por un sistema de administración directa a cargo de [oficiales] asalariados es quizá el facto más importante para explicar el éxito espectacular del programa fiscal de Carlos III [...] Todo indica que los tres decenios posteriores a la Revolución de los Comuneros se caracterizaron por la expansión económica moderada y por el aumento significativo de la población” (PHELAN, 2009, p. 318).

28 BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, Archivo Histórico Restrepo, Edicto para manifestar al publico el Indulto General, concedido por nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos III. A todos los comprendidos en las revoluciones acaecidas en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno, publicado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá el 7 de agosto de 1782, f IV-V.

29 Para que los reos que llevaban sus causas en los diferentes tribunales pudieran ser indultados había una serie de condiciones, la primera de ellas era que el perdón real no resultara “[...] *en perjuicio del derecho del tercero y, con tal que habiendo parte agraviada, desista de conforme, aparte o perdone por lo que a si toca a quien le hizo la injuria*” (SILVESTRE MARTÍNEZ, 1763, p. 322-328). Además de esto, solo podían aspirar al perdón quienes cometieron delitos no exceptuados en la Real Cédula mediante la cual se comunicó el indulto.

30 BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, Archivo Histórico Restrepo, Edicto para manifestar al publico el Indulto General, concedido por nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos III. A todos los comprendidos en las revoluciones acaecidas en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno, publicado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá el 7 de agosto de 1782, f IV-V.

31 BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, Archivo Histórico Restrepo, Edicto para manifestar al publico el Indulto General, concedido por nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos III. A todos los comprendidos en las revoluciones acaecidas en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno, publicado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá el 7 de agosto de 1782, f IV-V.

32 BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, Archivo Histórico Resrepo, Edicto para manifestar al publico el Indulto General, concedido por nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos III. A todos los comprendidos en las revoluciones acaecidas en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno, publicado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá el 7 de agosto de 1782, f IV-V.

33 BIBLIOTECA LUIS ÁNGEL ARANGO, Archivo Histórico Restrepo, Edicto para manifestar al publico el Indulto General, concedido por nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos III. A todos los comprendidos en las revoluciones acaecidas en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno, publicado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá el 7 de agosto de 1782, f IV-V.

34 Sobre el indulto de 1796 ver AHA, JUICIOS CIVILES, TOMO 131, DOCTO. 3565, Real Indulto que concedió el rey con motivo de los matrimonios de las infantas Doña María Amalia y Doña María Luisa.

